

**MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1, DE 2006, QUE FIJÓ EL  
TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº  
18.692, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA, ESTABLECIENDO  
UN INCENTIVO A LA EDUCACION FISICA  
BOLETÍN Nº 4258-04**

**PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL DFL Nº 1, ORGANICA DE  
ENSEÑANZA, ESTABLECIENDO UN INCENTIVO A LA EDUCACION FISICA**

Formatted: Indent: Left: 0.5"

1. La moderna ciencia médica establece la necesidad de que la persona humana realice ejercicio físico de manera permanente, como requisito indispensable para mantener una adecuada salud física y mental;
2. La práctica permanente de ejercicio físico bajo supervisión profesional constituye una eficaz herramienta de salud preventiva;
3. Que la vida moderna ha generado costumbres y prácticas de sedentarismo, que a su vez han derivado entre niños y jóvenes hacia una cada vez mayor presencia de sobrepeso y obesidad;
4. Esta realidad ha sido reconocida por capacitados centros de estudio nacionales, como el Instituto para la Nutrición Infantil de la Universidad de Chile, que fija en un 30% de los escolares la cifra de obesidad;
5. La dieta actual, rica en grasas, suele entregar a niños y jóvenes calorías en exceso de aquellas que consumen diariamente;
6. El problema ha derivado a una escala nacional y es antecedente de severas patologías, como por ejemplo las cardíacas;
7. La falta de previsión sobre la materia hace recaer sobre el sistema nacional de salud costos que serían disminuibles, de generalizarse la práctica sistemática de la actividad física;
8. Si la familia no es capaz de proveer un adecuado régimen de ejercicio físico a los menores, es deber del Estado hacerlo de manera subsidiaria;

9. La educación formal de los niveles básico y medio es indicada para generar hábitos de vida sana, entre los cuales se debe contar la costumbre del ejercicio físico;
10. En la educación formal de los niveles básico y medio se desempeñan profesionales capacitados para conducir el ejercicio físico de los alumnos;
11. Sin embargo, en los planes y programas referidos a la Educación Física para la educación básica y media no se considera la necesidad de lograr, por parte de los alumnos, talla, postura y, especialmente, peso corporal acordes a su edad y características morfológicas;
12. Además, en la educación formal de los niveles básico y medio la asignatura de educación física recibe una dedicación temporal menor a la necesaria para la mantención de los equilibrios mínimos de desarrollo y salud de los educandos, con una exigencia mínima de sólo tres horas pedagógicas semanales;
13. En la práctica, en muchos establecimientos de educación formal de los niveles básico y medio la asignatura de educación física no es impartida adecuadamente, y
14. Asimismo, muchos establecimientos de educación formal de los niveles básico y medio carecen de la infraestructura y de los materiales necesarios para impartir adecuadamente la asignatura de educación física,

### PROYECTO DE LEY

Modifícase el DFL N° 1 que fija el texto refundido, Coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, de la siguiente forma:

Art. 1°: Agregase al artículo 8<sup>a</sup>, entre las expresiones “fundamentalmente el desarrollo” y “de la personalidad del alumno”, lo siguiente: “**físico y**”.

Art. 2°: Agregase al inciso primero del artículo 9°, entre las expresiones “mediante el proceso educativo sistemático,” y “logre el aprendizaje de los contenidos mínimos”, lo siguiente: “**asiente su desarrollo físico y**”.

Art. 3°: Elimínase del artículo 13° letra f) la preposición “de”, ubicada entre las expresiones “la tecnología, y”, e “obtener un desarrollo físico armónico”.

Art. 4°: Agregase a continuación del inciso 7° del artículo 20°, los siguientes incisos:

**En la aplicación de la norma contenida en el inciso anterior, los planes y programas de estudio referidos a la asignatura de educación física para la enseñanza básica y media que elabore el Ministerio referido incluirán entre sus objetivos el logro, por parte de los alumnos, de talla, postura, y peso corporal acordes a su edad y características morfológicas, así como el conocimiento y valoración de la importancia, por parte de aquellos, de la actividad física para su salud orgánica y mental.**

**Los planes y programas referidos a la asignatura de educación física para la enseñanza básica y media considerarán una dedicación temporal mínima de 7 horas pedagógicas semanales, las que deberán ser distribuidas entre todos los días semanales de clase.**

Art.5: Agregase en la letra e) del artículo 23°, a continuación de la expresión “establecidas por ley.”, la siguiente frase: **Ésta exigirá, especialmente, a los establecimientos educacionales contar con los espacios, infraestructura e implementación necesarios para dictar adecuadamente la asignatura de educación física.**

Art. 6°: Agregase un nuevo artículo 9° transitorio : **La exigencia a los establecimientos educacionales de contar con los espacios, infraestructura e implementación necesarios para dictar adecuadamente la asignatura de educación física, estipulada en la parte final de la letra e) del artículo 23° de la presente ley, será obligatoria a contar del año escolar 2008.**

**ENRIQUE ESTAY PEÑALOZA  
DIPUTADO**